

bierno disponer que se nombre el comisionado que con las instrucciones correspondientes deberá pasar á Bélgica á formalizar el arreglo de la emigracion para México.

23° Los comisionados no por haber dado cuenta con los pedidos de inmigrantes hechos dentro de los cuarenta primeros dias, cesarán de procurar otros compromisos para recibir y emplear á dichos nuevos pobladores, sino que continuarán en su encargo, porque segun los preliminares debe ser su número considerable.

24° Los mismos comisionados darán cuenta con las proposiciones que se les hagan por los propietarios aunque sean bajo condiciones diversas de las establecidas en este proyecto; pero los que las hagan no quedarán entretanto comprometidos á cosa alguna hasta que la direccion no resuelva sobre su admision.

25° Los que hayan tomado compromiso serán prevenidos con la debida anticipacion del tiempo en que deban llegar á Veracruz los inmigrantes que deban recibir para que sitúen allí las bestias de tiro ó los fondos necesarios para procurarlas, así como los que sean precisos para los otros gastos de transporte.

México, 16 de Enero de 1852.—Es copia.—*Mariano Galvez*, secretario.



DOCUMENTO NUMERO 2.

ESCMO. SR.

En nota de 4 del corriente, se ha servido V. E. comunicarme haber dispuesto el Escmo. Sr. presidente que esta direccion de toda y absoluta preferencia, proponga un proyecto de ley para la imposicion de derechos tan moderados como lo permita la crisis financiera en que nos encontramos, á todos los productos de la industria fabril del pais que no estén gravados, á fin de que ecsaminado y aprobado se inicie desde luego á las cámaras de la Union.

Materia de tanta entidad ha sido discutida y meditada por la junta directiva, con todo el detenimiento que permitia la calidad de urgencia con que se le ha ordenado el despacho, y en esta comunicacion voy á espresar su acuerdo consignado en las actas de las sesiones tenidas con este objeto.

No ha sido motivo de duda ni un solo momento, el deber para la industria fabril de contribuir á que la administracion pública, pueda hacer frente á sus compromisos: todos los ramos que forman la riqueza nacional, le deben una parte de sus valores, que no ecsisten ni se conservan, sino por el apoyo que el gobierno les presta, y por la seguridad de la propiedad que la ejecucion de las leyes les hace cierta y positiva. La dificultad, y por ella la discusion, ha sido para la junta, de dar un dictámen, por el cual el gobierno supremo pudiera iniciar la contribucion que medita considerable en sus resultados, en armonía con el sistema prohibitivo, fácil y económica en su recaudacion, y sobre todo, justa en su proporcion relativa.

Bien considerado el negocio, atendiendo la junta á estas

condiciones de justicia y á los resultados positivos de todo impuesto, se persuadió de que no podia formular la iniciativa sin pedir al supremo gobierno una base mas determinada que la que se contiene en la precitada nota de V. E.

Se dice en ella que el proyecto que se necesita es para hacer que contribuyan todos los productos de la industria fabril del pais que no estén gravados, y la junta recorriendo las leyes y teniendo presente lo que pasa y se observa en cuanto á impuestos respecto de toda clase de artefactos nacionales, encuentra que si bien los de lana, algodón y seda estuvieron esceptuados de alcabala por el decreto de 23 de Mayo de 1837, tal escepcion no ecsiste ya, porque no ecsiste tampoco esa renta, de cuyo gravámen se les esceptuaba, estando por lo mismo libres de él todas las manufacturas y frutos del pais. Y si bien la renta de alcabalas se conserva en algunos Estados, en ellos se cobra á los efectos de algodón bajo cuotas eshorbitantes, que en algunos es hasta de 12 y medio por 100. Aun en el Distrito federal están pensionados con el 1 y medio de ventas con que se reemplazó la alcabala que no adeudaban las manufacturas de algodón, lana y seda. Están asimismo sujetos á las contribuciones directas, y así pagan un tanto al millar, el impuesto de sueldos y salarios, el de patente, el de husos y telares &c. Hubo, mas ya no hay artículos privilegiados en los impuestos. Si ahora se gravase solo á los que lo fueron escentos, y no se les tratase ni siquiera con igualdad, el hecho seria que del favor se habria pasado al odio de las producciones fabriles de la República, á que no podrian sobrevivir cuando por otra parte sufren gravemente por el escandaloso tráfico fraudulento que se hace de las importaciones del extranjero.

La ley es cierto que por favorecer las manufacturas nacionales de algodón, tiene prohibido la introduccion de las muy ordinarias. Importa esto algun sacrificio para el erario, y en este concepto seria como se les pudiese pedir alguna compensacion. ¿Mas por qué motivo deberia ecsigirse esta solo de las hilazas y de las telas de menos de 30 hilos en un cuadro

de un cuarto de pulgada? Si el favor del sistema prohibitivo se hubiese de comprar ó conservar con gravámenes que no pesasen sobre las demas producciones, estas cargas deberian estenderse al algodón en rama cosechado en el pais, á la azúcar, harina, maiz, manteca, arroz, y otros artículos de la produccion agrícola que están prohibidos, y á la hechura de ropa y de calzado y de otros artefactos que lo están igualmente, y que cuestan tambien al erario la renuncia de derechos de importacion.

No seria pues justo pensionar especialmente los hilados y tejidos mexicanos, porque la igualdad que es la regla de toda justicia entre los individuos, lo es tambien de la que debe guardarse á las clases, y por eso los privilegios apenas pueden sostenerse, por causas muy graves, porque todo el favor que otorgan á unos es gravamen inevitable para otros.

Por el contra-principio de que el impuesto no fuese general, sucederia tambien una de dos cosas: ó que su rendimiento fuese mezquino é insignificante como levantado por una contribucion sobre pocos individuos; ó que la propiedad y la produccion de estos desapareciese ahogada, y aniquilada por la eshorbitancia de las cuotas de la contribucion; y en los consejos de la presente administracion no entra sin duda el de la vejacion inútil que resultaria en el primer caso, ni el del ataque de muerte á las fuentes de la riqueza nacional, que se ejecutaria en el segundo; y en ninguno el de separarse de los principios de las leyes constitucionales que solo autorizan los impuestos generales, ni de los preceptos de la ciencia social y económica, normados sobre el de la igualdad.

Pensando en esto la junta directiva, que no esquivo el trabajo, por indiferencia ó pusilanimidad, y que solo presenta observaciones conducentes al écsito mas positivo y legal, habria desde luego trabajado un proyecto de iniciativa, para un impuesto, justo y mas productivo, como general sobre toda clase de industrias, y aun habia comenzado á tocar la materia; pero no siendo esto muy conforme á la idea que espresa la orden del Escmo. Sr. presidente que V. E. se sirvió comu-

nicarme, creyó mas conveniente consultar á V. E. si para cumplir mejor con el encargo de formular la iniciativa de que se trata, podrá ocuparse del asunto, en el sentido que he vertido en esta nota; lo cual hará sin dilaciones, porque conoce que si la materia es árdua y difícil, la situacion no puede ser mas estrecha y comprometida.

Al trasmitir á V. E. este acuerdo de la junta directiva de colonizacion é industria, debo protestarle de nuevo mis respetuosas consideraciones.

Dios y libertad. México 11 de Junio de 1851.—Escmo. Sr. ministro de hacienda.

ESCMO. SR.

Tengo la honra de acompañar á V. E. el proyecto de iniciativa para una contribucion industrial que el supremo gobierno se sirvió disponer que formulase esta direccion.

En mi comunicacion anterior, relativa, cumplí con el deber de manifestar á V. E. las razones por qué la iniciativa no debia contraerse á determinados objetos de la industria, y fundada en ellas la direccion, la presenta general.

Su acuerdo primero habia sido hacerla estensiva á la industria rural, y aun á los labradores y jornaleros, y tambien á los operarios y artesanos; pero hubo de modificarlo luego que tuvo noticia de que V. E. habia hecho una iniciativa para gravar las fincas, aumentando la contribucion de tres al millar, y otra para que se decrete la capitacion. Supuestas estas contribuciones nuevas, ya no era justo gravar mas á las fincas y personas á quienes deben comprender, y por eso la direccion limitó la adicional que propone á los establecimientos que V. E. se servirá ver en los artículos del proyecto adjunto.

Todos están ya gravados anteriormente; pero si se buscasen para nuevas contribuciones, indispensables, objetos que no lo estuviesen, seria casi imposible decretarlos. Esto mismo sucede frecuentemente en todos los gobiernos: es muy difícil

hallar nuevos contribuyentes ó cosas no gravadas; y esa dificultad crece en los gobiernos federados, ya porque los resortes del poder general se enervan en los Estados al tiempo de la ejecucion, ya porque no pueden, sin inconveniente, hacerse anomalías en el sistema económico en presencia del político.

Esta ha sido la razon que la direccion ha tenido para buscar en la contribucion adicional que propone, un medio hasta cierto punto indirecto, de recaudarla y hacerla efectiva, imponiendo la necesidad de comprar *cédulas* para el ejercicio de la industria, en vez de mandar levantar padrones y censos, de crear oficinas administradoras en el interior de los Estados, cobradores y esactores. Basta imprimir las *cédulas* y venderlas, decretando la coaccion moral y aplicándolas á los Estados, para que ellos así interesados, sean los que mas contribuyan á que dichos medios sean efectivos, y á esto concurrirá tambien la parte que en el producto de las ventas se les da, sin deducir gastos para escusar cuentas é incidentes sobre ellas.

Con el propio objeto de alejar las resistencias, las cuotas ó precio de las *cédulas* son pequeñas, y duras las consecuencias de no proveerse de ellas; pero sobre todo se han proyectado mínimas, porque este no es mas que un recargo á objetos ya gravados; porque si fuesen mayores, habria sido necesario estender la escala de cuotas que representan las *cédulas*, y esto habria causado la dificultad del discernimiento al tiempo de comprar las *cédulas*, y la de juzgar despues si cada establecimiento la habia tomado del valor que le correspondia. Una larga escala habria sido el escollo de esta renta, en la práctica, y la direccion, huyendo de él, halló la solucion en la pequeñez de la cuota, buscando que esta no fuese eeshorbitante para los establecimientos de poca importancia, y no precisamente la que puedan pagar los grandes, y esta consideracion ha tenido el apoyo de la de estar ya establecida esa escala rigurosa en los impuestos á que será adicional el de *cédulas*.

Tales son los principios y bases de que ha partido la direc-

cion, y ella celebraria, que adoptada su idea, el gobierno tuviese un recurso que en el primer año no bajaria de trescientos mil pesos, que sucesivamente iria aumentando, y que tal vez pudiera ofrecer un núcleo de las contribuciones generales que puede imponer el congreso de la Union, sin lastimar el espíritu de la constitucion federal.

Por lo demas, la iniciativa necesita ser reglamentada para que pueda verse la facilidad de la ejecucion de la ley, si llega á darse. Si al supremo gobierno pareciese bien el pensamiento, y sin embargo, sobre él se necesitaren esplicaciones, una comision de esta junta pasará á dar cuantas sean necesarias luego que V. E. se sirva comunicarme órden al efecto.

No presume la direccion haber acertado al desempeñar este encargo conque cumple, porque la materia es ardua y muy superior á las capacidades de sus individuos, y por eso en ese proyecto solo ofrece al supremo gobierno la prueba de sus deseos de obsequiar los del supremo magistrado, y los de consagrarse al servicio público.

Protesto á V. E. mis respetos. Dios y libertad. México, Junio 27 de 1851.—Escmo. Sr. ministro de hacienda.

ESCMO. SR.

En nota de 7 del presente mes se ha servido V. E. decirme que no habiendo sido aprobadas las iniciativas concernientes á la contribucion de 4 al millar, y de capitacion que hizo ese ministerio á la cámara de representantes, el Escmo. Sr. presidente habia tenido á bien acordar se devolviese á esta direccion el proyecto de contribucion que tuve la honra de acompañar á V. E. con mi nota de 27 de Junio prócsimo pasado para que lo adicione como en ella indiqué á V. E. que lo habria hecho, sin el óbice de dichas iniciativas. En la propia nota se sirve igualmente decirme V. E. que S. E. el presidente desea que esta junta consulte los términos en que en su concepto pueda establecerse otra contribucion especial sobre la industria algodonera; que sin perjudicarla notablemente,

compense el beneficio que le resulta de las prohibiciones.—La direccion se ha ocupado de preferencia de las adiciones al proyecto de contribucion extraordinaria de cédulas, y tengo la honra de acompañarlo á V. E. en los términos que lo ha acordado la junta directiva. Respecto de la contribucion especial á la industria algodonera, la misma junta ha acordado se hagan á V. E. las reflexiones que paso á esponer.—La primera condicion de la legalidad y justicia de un impuesto es la de su generalidad. Por ella se diferencia esencialmente de la espropiacion igualmente atentatoria, cuando se dirige á determinadas personas, que cuando se ejecuta sobre cierta clase. Puede imponerse, no hay duda, una contribucion sobre la industria fabril estando ya gravadas ó gravando al mismo tiempo proporcionalmente la agrícola y la mercantil; pero no seria justo ni conforme á los principios económicos, pensionar solo un ramo de produccion, ó hacerlo con desigualdad meditada é intencionada para que alguna industria pagase mas que la otra proporcionalmente. Mas injusto seria aún que el gravámen fuese recargando el impuesto sobre un ramo de produccion obligando á los interesados en él, á contribuir con mas de lo que se exijiese á los interesados en otros, ó sea pagando asignaciones no pedidas á estos. Conoce V. E. estos principios de la razon social y económica y por eso ha cuidado de manifestar en la citada nota una razon especial para meditar un impuesto tambien especial, pensionando la industria algodonera porque las especialidades en las cosas y objetos las autorizan y aun ecsijen en las leyes y en los actos administrativos. Esa razon es la de que la industria algodonera debe una compensacion al erario por el beneficio que le hace en las prohibiciones.—Lo primero que debo observar á V. E. en el particular es, que si ese beneficio debiera ser la causa de un impuesto particular, la razon natural ecsijiria que se decretase sobre todos los objetos que tienen el favor de las prohibiciones. Si pues lo tienen y disfrutan no solo casi todos los frutos de la agricultura, sino los productos de muchas artes importantes, como la de las manufacturas de calzado y de